

VERBAL-DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicado No. 686893189001-2022-00045-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el pasado 02 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita librar despachos comisorios a los Alcaldes Municipales de San Vicente de Chucuri y de Girón y requerir a la ORIP de Bucaramanga para que rinda informe sobre la inscripción de la medida cautelar. Solicitud reiterada el 31/10/22. Por último el 02 de noviembre de 2022 se allega poder conferido por los hermanos del señor Norberto Sandoval (Q.E.P.D.) a la abogada Virgelina Pico Poveda. Provea

San Vicente de Chucurí (S),18 de noviembre de 2022

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



San Vicente de Chucurí (S), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. En Auto del 25 de mayo de 2022 se decretan medidas cautelares de embargo, para lo cual se ordena librar oficios a las oficinas de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucuri y Bucaramanga, director de tránsito de Girón y entidades Bancarias.

Oficios que de acuerdo a lo revisado en el expediente digital se realizaron por secretaria. Frente a los cuales se ha recibido respuestas de entidades bancarias, dirección de tránsito de Girón, y ORIP de San Vicente de Chucuri, quedando pendiente respuesta de ORIP de Bucaramanga.

Es así como a través de Auto del 17 de agosto de 2022 se pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias, se decreta el secuestro del bien inmueble 320-14326, comisionando a la Alcaldía de San Vicente de Chucuri el 14/09/2022 informe de diligencia que a la fecha no ha sido aportada.

2. Registrado como se haya el embargo en el vehículo automóvil de placas GIY 543 desde el 01/06/2022, se decreta su secuestro.

Para la practica de la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde del municipio de Girón (S), concediéndole amplias facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre o nombrar otro en caso de que el designado falte, fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en el artículo 40 del C. G. P., diligencia que deberá realizarse conforme al Código General del Proceso.

Secuestre designado, quien se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia a quien se le fijarán como honorarios la suma de \$300.000 pesos:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	CIUDAD	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
13842367	MANRIQUE BOHORQUEZ	ARMANDO	Calle 58 No. 4-40 Interior 11	BUCARAMANGA	3153990859	armandomanrique54@gmail.com

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 22 de noviembre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/70>

El secuestre deberá rendir cuentas de su gestión dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Por secretaria, líbrese el correspondiente despacho comisorio, y déjese a disposición de la parte interesada para su trámite.

3. Respecto a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante adicional a lo anterior se ordenará:
 - Requerir o a la ORIP de Bucaramanga informe sobre la inscripción de medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula 300-297065 y 300-297452 y expedir el certificado de que trata el artículo 593 del CGP. Haciendo mención que el 03/06/2022 se canceló por la parte interesada la inscripción de medidas.
4. Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por las entidades bancarias, aun cuando cuenta con acceso al expediente digital.
5. Teniendo de presente que por vía de correo electrónico institucional , fue recibido poder otorgado por los señores EFRAIN GUTIERREZ CORDERO, ALFREDO GUTIERREZ CORDERO, FERNANDO GUTIERREZ CORDERO, SERGIO ANDRES GUTIERREZ CORDERO y LEIDY JOHANNA GUTIERREZ CORDERO a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA

El 301 del C.G.P. señala:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

En atención a la norma anterior, se reconoce personería a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.478 expedida en Guadalupe (Stder.), con Tarjeta Profesional No 91.559 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de los señores EFRAIN GUTIERREZ CORDERO, ALFREDO GUTIERREZ CORDERO, FERNANDO GUTIERREZ CORDERO, SERGIO ANDRES GUTIERREZ CORDERO y LEIDY JOHANNA GUTIERREZ CORDERO, quienes se entienden notificados por conducta concluyente en la fecha de notificación de esta providencia.

Remítase por citaduría el expediente al correo electrónico de la abogada VIRGELINA PICO POVEDA ab.virgelina@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e9f1d404ba5ea3b7a320e969e8ee482852f25c817362bd6d731ae5cd5d55395

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 22 de noviembre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/70>

Documento generado en 21/11/2022 09:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>